

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00106

Mediante providencia proferida el pasado 11 de abril y notificada por estado del 12 siguiente¹, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de 5 días para corregir los defectos de que adolece, sin embargo, el citado extremo procesal guardó silencio, no corrigió el escrito genitor y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía de Banco de Occidente S.A., contra HIDROCIL S.A.S., y otro.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento, en virtud a la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 52
fijado el 26 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

¹ Documento 010.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7155935c1426e010f9c6e49ee0b42aaab85f7b18bcd5c835b2b993d17b39d96c**

Documento generado en 25/04/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>